



RESOLUCION del Director General de Energía y Minas sobre la prórroga de vigencia de las concesiones de explotación “Codoñera II Fracción 1ª” nº 5420, “Codoñera II Fracción 3ª” nº 5420 y “Codoñera II Fracción 4ª” nº 5420, en los términos municipales de Estercuel, Crivillén y Alcaíne, provincia de Teruel, titularidad de la empresa Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa (SAMCA).

Vista la solicitud presentada con fecha 18 de noviembre de 2016 por la empresa Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa (SAMCA) sobre la prórroga del periodo de vigencia por un plazo de 30 años de las concesiones de explotación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Las concesiones de explotación “Codoñera II Fracción 1ª” nº 5420, “Codoñera II Fracción 3ª” nº 5420 y “Codoñera II Fracción 4ª” nº 5420 fueron otorgadas por un periodo de vigencia de 30 años, prorrogable por periodos iguales hasta un máximo de 90 años, a favor de la empresa Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa mediante la expedición de los correspondientes Títulos por parte de la Dirección General de Industria y Energía del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón con fecha 21 de noviembre de 1989, para la explotación de recursos de la Sección D) carbón, sobre una superficie de 8, 1 y 6 cuadrículas mineras respectivamente, en los términos municipales de Alcaíne, Estercuel y Crivillén, provincia de Teruel.

Segundo. - Mediante Diligencia del Director General de Industria y Comercio de fecha 31 de octubre de 1995 fueron modificados los términos a que hacía referencia el Título de la concesión de explotación “Codoñera II Fracción 4ª” nº 5420, en lo relativo a los recursos de la Sección D), haciéndolos extensivos al recurso arcilla de la Sección C).

Tras la realización de diversas campañas de investigación, con fecha 28 de mayo de 2001 fue solicitada por la empresa SAMCA la ampliación de recurso a la Sección C) arcillas en la concesión “Codoñera II Fracción 1ª” nº 5420, habiendo puesto de manifiesto su existencia en la misma. Junto a la solicitud fueron presentados proyecto de explotación conjunto con otras concesiones de su titularidad conformantes del denominado Grupo Minero “Oliete-Alcaíne”, estudio de impacto ambiental y plan de restauración. Sobre esta solicitud no consta Resolución de autorización.

Asimismo, fue solicitada por dicha empresa el 17 de diciembre de 2016 la ampliación de recurso a la Sección C) arcillas en la concesión “Codoñera II Fracción 3ª” nº 5420, encontrándose el expediente actualmente en tramitación.

Tercero. - Mediante Resoluciones de la Dirección General de Energía y Minas de 5 de agosto de 2002 fueron otorgadas la demasía a la concesión “Codoñera II Fracción 3ª” nº 5420, con una superficie de 19,9268365 hectáreas, y las demasías 1ª, 2ª y 3ª a la concesión “Codoñera II Fracción 4ª” nº 5420, con una superficie respectivamente de 22,5226 hectáreas, 15,3089 hectáreas y 16,0718 hectáreas, sumando estas tres últimas demasías una superficie total de 53,9033 hectáreas.

Cuarto. - Las concesiones de explotación “Codoñera II Fracción 1ª” nº 5420 y “Codoñera II Fracción 3ª” nº 5420 se encuentran actualmente inactivas, siendo objeto de sucesivas concentraciones de trabajos en el Grupo Minero de la misma empresa denominado “Santa María”. La concesión de explotación “Codoñera II Fracción 4ª” nº 5420 se encuentra activa, llevándose a cabo el aprovechamiento de arcillas a cielo abierto a través de la denominada mina “La Dehesa”.



Quinto. - Con fecha 18 de noviembre de 2016 la empresa Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa (SAMCA) presentó solicitud de prórroga del periodo de vigencia de las concesiones mineras de que se trata por un plazo de 30 años, acompañada de un informe técnico justificativo que incluye apartados sobre investigaciones realizadas, cálculo de reservas, factores ambientales, proyecto general y técnicas de explotación y tratamiento y beneficio del mineral. Este informe fue actualizado por la empresa el 21 de mayo de 2020.

La solicitud de prórroga tiene como finalidad continuar disponiendo de unas reservas suficientes que permitan tener garantía de abastecimiento de los mercados existentes, así como la implantación de un conjunto de proyectos mineros e industriales concebidos inicialmente para mitigar el impacto adverso derivado del cierre de la minería del carbón destinado a producir electricidad. La empresa plantea seguir ejerciendo la actividad sin que para ello sea necesaria la aprobación de un nuevo proyecto de explotación o plan de restauración, sino únicamente una ampliación del proyecto de explotación cuando resulte necesaria. Así, las nuevas zonas de explotación que los trabajos de investigación han ratificado la existencia de recurso explotable, serán objeto de nuevos proyectos de explotación adaptados a las exigencias legales de cada momento, considerando, no obstante, que será necesario en el futuro presentar un proyecto que concrete tanto la zona objeto de explotación, como la técnica minera a utilizar, conjuntamente con el estudio de impacto ambiental cuando el mismo sea exigible y el preceptivo plan de restauración de los terrenos afectados por dicha explotación.

Sexto. - El 5 de mayo de 2021 fue emitido por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel informe favorable sobre la solicitud de prórroga presentada, quedando justificada desde el punto de vista minero la continuidad del recurso explotado en la concesión "Codoñera II Fracción 4ª" nº 5420 y como reserva en las concesiones "Codoñera II Fracción 1ª" nº 5420 y "Codoñera II Fracción 3ª" nº 5420.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La prórroga fue solicitada dentro del plazo establecido a los efectos y la tramitación del expediente ha sido llevada a cabo de acuerdo con lo determinado en el Capítulo IV del Título V de la Ley de Minas y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Segundo. - La empresa titular de estas concesiones de explotación sigue reuniendo los requisitos exigidos por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, ofreciendo suficientes garantías de financiación y capacidad técnica y económica para los fines previstos y el desarrollo de los proyectos mineros correspondientes a las concesiones mineras cuya prórroga se solicita, al ostentar derechos mineros vigentes y activos en la provincia de Teruel y disponer de medios técnicos y humanos a los efectos, así como de instalaciones adecuadas para el tratamiento del mineral objeto de aprovechamiento.

Tercero. - Además del uso tradicional energético del mineral de carbón existente en las concesiones de explotación de que se trata, para consumo en Centrales Térmicas, su alto contenido en materia orgánica y ácidos húmicos, lo hace susceptible de ser destinado a su vez a usos distintos de aquel, pudiéndose ser comercializado en otros sectores industriales, redundando todo ello en un mejor y más racional aprovechamiento integral del yacimiento.

Cuarto. - El contenido de la documentación obrante en el expediente se ajusta asimismo a los requisitos establecidos en la Resolución de 25 de junio de 2009, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se establecen normas en relación con las prórrogas de las concesiones de explotaciones mineras.

Quinto. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, corresponde a esta Dirección General dictar Resolución sobre la prórroga del periodo de vigencia de las concesiones de explotación de que se trata.



Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 81.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

RESUELVO

Autorizar la prórroga de vigencia de las concesiones de explotación “Codoñera II Fracción 1ª” nº 5420, “Codoñera II Fracción 3ª” nº 5420 y “Codoñera II Fracción 4ª” nº 5420, en los términos municipales de Estercuel, Crivillén y Alcaine, provincia de Teruel, titularidad de la empresa Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa (SAMCA), por un periodo de 30 años, prorrogable hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la solicitud.

La Autorización concedida se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de las actividades programadas.

La vigencia y la explotación de las concesiones quedan condicionadas al cumplimiento de las prescripciones impuestas y en los términos y circunstancias reflejados en sus respectivos Títulos, así como al sometimiento de la legislación vigente en materia de restauración del espacio natural afectado y evaluación de impacto ambiental, si procediere.

Estas explotaciones quedan sometidas a las disposiciones establecidas en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1.978, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de las concesiones mineras.

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO

(Firmado electrónicamente)